

3. *Recomienda* que la Sexta Comisión considere la adopción de una decisión definitiva, en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión relativa al foro apropiado que, dentro del marco de la Comisión, realizaría la tarea de completar la elaboración del proceso de codificación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias que han presentado o presentarán los Estados Miembros respecto del asunto;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/163. Arreglo pacífico de controversias entre Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Arreglo pacífico de controversias entre Estados",

Recordando su resolución 37/10, de 15 de noviembre de 1982, por la cual aprobó la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, que figura como anexo a esa resolución,

Recordando también sus resoluciones 38/131, de 19 de diciembre de 1983, 39/79, de 13 de diciembre de 1984, 40/68, de 11 de diciembre de 1985, 41/74, de 3 de diciembre de 1986, y 42/150, de 7 de diciembre de 1987,

Profundamente preocupada por la persistencia de situaciones de conflicto y la aparición de nuevas fuentes de controversia y tensión en la vida internacional, y en particular por la tendencia cada vez más pronunciada a recurrir a la fuerza o a la amenaza de la fuerza y a la intervención en los asuntos internos, así como por la intensificación de la carrera de armamentos, que representan un grave peligro para la independencia y la seguridad de los Estados y para la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo en cuenta la necesidad de hacer absolutamente todo lo posible por resolver toda situación y controversia entre Estados sobre la base de la igualdad soberana y exclusivamente por medios pacíficos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, así como de evitar las acciones militares y hostilidades contra otros Estados, que sólo sirven para hacer más difícil la solución de los problemas existentes,

Considerando que la cuestión del arreglo pacífico de controversias debe constituir una de las principales preocupaciones de los Estados y de las Naciones Unidas y que es preciso perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias,

Destacando el deber que tienen todos los Estados de fomentar una política de respeto de la independencia y la soberanía nacionales de los demás Estados, de no injerencia en los asuntos internos y entendimiento y cooperación, que es un requisito básico para reducir la tensión y establecer un clima de paz y confianza mutua en el mundo,

Tomando nota con interés del informe del Secretario General¹⁶, presentado de conformidad con la resolución 42/150, en el que figuran opiniones, propuestas y criterios

útiles para una aplicación más amplia de la Declaración de Manila,

1. *Insta nuevamente* a todos los Estados a que, en el arreglo de sus controversias internacionales, cumplan y promuevan de buena fe las disposiciones de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales;

2. *Destaca* la necesidad de perseverar en los esfuerzos por consolidar el proceso de arreglo pacífico de controversias mediante el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y mediante una labor más eficaz de las Naciones Unidas en esa esfera;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a utilizar plenamente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el marco que proporcionan las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de controversias y problemas internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo cuarto período de sesiones un informe adicional que contenga las respuestas de Estados Miembros, órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales regionales y órganos jurídicos internacionales interesados respecto de la aplicación de la Declaración de Manila y de posibles medios de dar mayor eficacia a ese instrumento;

5. *Decide* que la cuestión del arreglo pacífico de controversias entre Estados sea examinada en su cuadragésimo cuarto período de sesiones como tema separado del programa, conjuntamente con el tema del programa provisional titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/164. Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad

La Asamblea General,

Teniendo presente el inciso a del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, que dispone que la Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando su resolución 177 (II), de 21 de noviembre de 1947, por la que encargó a la Comisión de Derecho Internacional que preparara un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad preparado por la Comisión y presentado a la Asamblea General en 1954¹⁷,

Recordando su convicción de que la elaboración de un código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad podría contribuir a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, de ese modo, a promover y llevar a la práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Recordando también su resolución 36/106, de 10 de diciembre de 1981, en que invitó a la Comisión a que reanudara su labor con miras a elaborar el proyecto de código y a que lo examinara con la prioridad requerida con objeto de revisarlo, teniendo en cuenta los resultados logrados

¹⁶ A/43/530 y Add.1 y 2.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones. Suplemento No. 9 (A/2693 y Corr.1), párr. 54.

por el proceso de desarrollo progresivo del derecho internacional,

Teniendo en cuenta que la Comisión debe llevar a cabo su tarea mediante la pronta elaboración de proyectos de artículos al respecto,

Habiendo examinado el capítulo IV del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 40° período de sesiones¹⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el tema¹⁹,

Tomando en cuenta las opiniones expresadas durante el debate sobre este tema en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General²⁰,

Reconociendo la importancia y la urgencia del tema,

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que, teniendo en cuenta los progresos realizados en su 40° período de sesiones, así como las opiniones expresadas durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, continúe su labor de elaboración del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida la elaboración de una lista de crímenes;

2. *Observa* el enfoque previsto actualmente por la Comisión respecto de la autoridad judicial que se habrá de asignar para la aplicación de las disposiciones del proyecto de código, y alienta a la Comisión a seguir explorando todas las posibles opciones en relación con esa cuestión;

3. *Pide* al Secretario General que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros acerca de las conclusiones que figuran en el apartado i) del inciso c) del párrafo 69 del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 35° período de sesiones²¹;

4. *Pide también* al Secretario General que incluya las opiniones que se reciban de los Estados Miembros conforme al párrafo 3 *supra* en un informe que habrá de presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad", que habrá de ser examinado conjuntamente con el informe de la Comisión.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

43/165. Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, para lo cual había de tener presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional,

¹⁸ *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/43/10).

¹⁹ A/43/525 y Add.1.

²⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Sexta Comisión*, sesiones 25a. a 40a., y 48a., y corrección.

²¹ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/38/10).

Consciente de que la libre circulación de pagarés y letras de cambio facilita el comercio y las finanzas internacionales,

Convencida de que la aprobación de una convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales facilitará el uso de esos instrumentos,

Tomando nota con satisfacción de la decisión adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 20° período de sesiones²² de transmitir el texto del proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²³ a la Asamblea General para su examen,

Recordando su resolución 42/153, de 7 de diciembre de 1987, en la que pidió al Secretario General que señalara el proyecto de Convención a la atención de todos los Estados, que les solicitara que presentaran las observaciones y propuestas que quisieran formular en relación con el proyecto de Convención y que distribuyera esas observaciones y propuestas a todos los Estados Miembros,

Recordando también que en la misma resolución decidió examinar, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, el proyecto de Convención con miras a aprobarlo en ese período de sesiones, y crear a esos efectos, en el marco de la Sexta Comisión, un grupo de trabajo a fin de examinar las observaciones y propuestas formuladas por los Estados,

Manifestando su satisfacción por las modificaciones del proyecto de Convención propuestas por el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales²⁴, y expresando su reconocimiento por los esfuerzos del Grupo de Trabajo,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber preparado el texto del proyecto de Convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales;

2. *Aprueba* y abre a la firma o adhesión la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales que figura como anexo a la presente resolución;

3. *Exhorta* a todos los gobiernos a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención.

76a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1988

ANEXO

Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales

CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACIÓN Y FORMA DEL TÍTULO

Artículo 1

1. La presente Convención se aplicará a una letra de cambio internacional cuando ésta contenga en su encabezamiento las palabras "Letra de cambio internacional (Convención de la CNUDMI)" y también contenga en su texto las palabras "Letra de cambio internacional (Convención de la CNUDMI)".

2. La presente Convención se aplicará a un pagaré internacional cuando ésta contenga en su encabezamiento las palabras "Pagare internacional (Convención de la CNUDMI)" y también contenga en su texto las palabras "Pagare internacional (Convención de la CNUDMI)".

3. La presente Convención no se aplicará a los cheques.

²² *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/42/17), párr. 304.

²³ *Ibid.*, anexo I.

²⁴ Véase A/C.6/43/L.2.